

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	09/06/2025 13:34	Fecha/hora resolución	09/06/2025 13:39
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001069
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0001102702	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HGMMV		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000826	16/05/2025 14:26	JOHAN FABRICIO VARGAS MEJIAS	VMA SEGURIDAD ELECTRONICA DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

### 3. \*Resultando

I.- Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, la empresa VMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso el recurso de objeción No. 8002025000000826 contra el pliego de condiciones publicado el siete de mayo del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0001102702 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para contratar servicios de seguridad y vigilancia para el Hospital Golfito Manuel Mora Valverde.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001021 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la Administración e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062025000002045 del treinta de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8002025000000826 - VMA SEGURIDAD ELECTRONICA DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA**

## **I.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR VMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA.**

### **1.1.- Sobre la figura procesal del allanamiento.**

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de la empresa objetante, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones del allanamiento.

### **1.2.- Sobre la objeción interpuesta contra la cláusula 11: precio de referencia y rangos de tolerancia para el estudio de razonabilidad.**

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

**Criterio de la División.** El pliego de condiciones publicado el 07 de mayo de 2025 establece en la cláusula 11, lo siguiente: **“11. Estimación del precio / Se establece para la partida: Servicios Profesionales en Seguridad de Hospital Golfito Manuel Mora Valverde, que los rangos de tolerancia identificados para la contratación según datos históricos ascienden a un €26.006.948,65 (Rango Inferior €25.268.162,37 Rango Superior €26.745.734,93 aplicable al precio promedio ponderado que se obtenga de las ofertas elegibles para una posible contratación).”** (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver en pantalla Solicitud de contratación - 28/04/2025 el archivo Especificaciones técnicas Hosp Golfito Sicop.pdf (691.25 KB), y, ver en pantalla 2025LY-000001-0001102702 - 07/05/2025 el archivo ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURIDAD.pdf (0.32 MB)).

Reclama VMA SEGURIDAD ELECTRÓNICA DE SAN JOSÉ S.A que en el pliego de condiciones no se establecieron claramente las bandas de tolerancia para el estudio de razonabilidad. Arguye que, la Administración indica que tomará en cuenta los precios que lleguen con las ofertas, pese a que en reiterados antecedentes la Contraloría General de la República ha determinado que ello no resulta procedente de conformidad con la normativa aplicable. Así las cosas, solicita que se defina claramente el precio de referencia establecido para esta licitación y los rangos de tolerancia aplicables.

La Administración al atender la audiencia especial otorgada, manifestó allanarse y señaló que por error se había consignado en el pliego de condiciones que se tomarían en consideración los precios de las ofertas, de manera que realizará la modificación para que en su lugar se lea: **“Se establece para la partida: Servicios Profesionales en Seguridad de Hospital Golfito Manuel Mora Valverde, que los rangos de tolerancia identificados para la contratación según datos históricos ascienden a un €26.006.948,65 (Rango Inferior €25.268.162,37 Rango Superior €26.745.734,93)”** (resaltado es propio).

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción **en cuanto al establecimiento claro del precio de referencia y rangos de tolerancia para el estudio de razonabilidad, según los términos indicados por la Administración al atender la audiencia especial.** La Administración deberá ajustar el pliego de condiciones y dar la debida publicidad conforme lo requiere la normativa aplicable. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

**II.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De una verificación del contenido del pliego de condiciones publicado el 07 de mayo de 2025, este órgano detectó que en el archivo identificado como **“ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURIDAD.pdf (0.32 MB)”**, no se encuentran las especificaciones técnicas completas, sino que estas se hallan en el archivo etiquetado como **“Especificaciones técnicas Hosp Golfito Sicop.pdf (691.25 KB)”**, este último el cual únicamente se visualiza en la ventana del SICOP atinente a la decisión inicial (ver en pantalla Solicitud de contratación - 28/04/2025 el archivo Especificaciones técnicas Hosp Golfito Sicop.pdf (691.25 KB), y, ver en pantalla 2025LY-000001-0001102702 - 07/05/2025 el archivo ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURIDAD.pdf (0.32 MB)).

Conforme a lo expuesto, de oficio y al tenor de lo que mandan los artículos 8 inciso c) y 16 de la LGCP así como 25, 28 y 29 del RLGCP, se ordena a la Administración verificar que todos los documentos que constituyan parte del pliego de condiciones, se encuentren agregados en el apartado o ventana de SICOP correspondiente al pliego de condiciones; a fin de garantizar la transparencia, claridad del acceso a la información de cualquier interesado y procurar el orden del expediente de licitación.

**III.- SOBRE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635,

Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/06/2025 13:38	<b>Vigencia certificado</b>	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/06/2025 13:39	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	12/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01012-2025	<b>Fecha notificación</b>	09/06/2025 14:31